



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4780 /21-22



## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se sirva informar sobre los siguientes aspectos relacionados a la educación de las personas con discapacidad, en particular:

1. Indique la disponibilidad de vacantes para personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo;
2. Detalle los mecanismos de capacitaciones de los docentes para llevar adelante la educación inclusiva y los avances y perspectivas ;
3. Indique la cantidad de establecimientos que cuentan con accesibilidad edilicia y que participación relativa tienen sobre la cantidad total de establecimientos;
4. Detalle el grado de avance e implementación de los postulados de la resolución 1664/2017 ;
5. Exprese los mecanismos de apoyo a las trayectorias educativas que dispone el sistema educativo a disposición de los/as estudiantes con discapacidad;
6. Consigne los mecanismos que se adoptan para asegurar la disponibilidad el acceso a la educación de los/as estudiantes con discapacidad y el cumplimiento de la resolución del Consejo Federal de Educación 311/16;
7. Detalle los mecanismo de control que lleva adelante para asegurar el cumplimiento de la normativa en la materia;
8. Informe todo otro dato de interés en relación a la educación inclusiva y al acompañamiento de las trayectorias educativas de las personas con discapacidad en el ámbito provincial.

Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4790 /21-22



### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de solicitud de informes busca indagar sobre las acciones de gobierno llevadas a cabo desde la Dirección General de Escuelas para atender las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad y de ese modo garantizar el derecho a la educación, que la propia Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad garantiza.

Así, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24 obliga a los Estados que la ratificaron a construir sistemas de educación inclusivos. Dicha Convención tiene jerarquía constitucional otorgada por la ley 27.044 en el año 2014, lo que significa que es superior a todas las normas internas derivadas de la Constitución, es decir, es superior a las leyes, resoluciones o disposiciones nacionales o locales.

En ese sentido, es que creemos irrazonable e inconcebible que por distintas vías de hecho no se están garantizando los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, que como en el caso, tienen normas derivadas que los garantizan.

Con ello, nos referimos a la resolución 311/16 del Consejo Federal de Educación por la cual, los distintos estados locales se obligaron a establecer las condiciones y los mecanismo internos de modo de lograr la inclusión escolar a través del acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad. Así, es que en el ámbito provincial la Dirección General de Escuelas, junto con el Consejo General de Cultura y Educación, se dio lugar a reglamentar la resolución del Consejo Federal mediante la resolución 1664/17 y complementada por la resolución 6257/2019.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4790 /21-22



Allí, se establecen las bases y los mecanismos de la inclusión escolar que en la práctica en muchos establecimientos no se cumplen. Por señalar algunos de los principales obstáculos, podemos mencionar:

Falta de vacante en los colegios comunes en lista de espera para personas con discapacidad;

Docentes no preparados para poder llevar a cabo la inclusión;

Actividades no acordes para el niño o el estudiante;

Reducción de jornada escolar a los niños y estudiantes con discapacidad;

Negación de inscripción aludiendo que los docentes no están preparados

La obligatoriedad de doble matriculación ( común y especial) desde jardín impuesta por el colegio;

Pedido de Acompañante Terapéutico cuando no es necesario;

Falta de accesibilidad edilicia;

Falta de adaptación de tareas;

No aceptar el apoyo del equipo externo ante la falta de preparación docente.

Por ello, creemos que el Poder Ejecutivo, en particular la Dirección General de Escuelas debe reevaluar sus mecanismos internos y aquellos plasmados en la resolución conjunta 1664/17 a efectos de velar por el cabal cumplimiento de la normativa y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

En ese sentido, es dable de recordar la recomendación de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Estudio Temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación (A/HRC/25/29): "Las escuelas tienen prohibido rechazar la inscripción o reinscripción de un/a estudiante por motivos de discapacidad. El rechazo por motivo de discapacidad, de forma directa o indirecta, será considerado un acto de discriminación".



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4790 /21-22



Por último, decimos que no existe educación universal ni existe respeto al principio de no discriminación cuando los sistemas educativos no aseguran entornos inclusivos de todas las personas y el acceso al mismo.

Por lo expuesto, es que solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Laura V. Aprife  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio